L

a NIC 32 establece que los instrumentos financieros emitidos deben clasificarse como pasivo o patrimonio, de acuerdo a la esencia económica de los flujos de efectivo del instrumento y no sobre su esencia legal.

A su vez se establece que un instrumento hará parte del patrimonio en la medida que el instrumento no incorpore una obligación contractual de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad.

Adicionalmente, hará parte del patrimonio los instrumentos emitidos que den la obligación al emisor de entregar un número fijo de sus instrumentos de patrimonio.

La aplicación de este estándar en el caso de los fondos de inversión colectiva, implica analizar la naturaleza del fondo. Los Fondos de Inversión colectiva son un negocio que permite administrar dinero u otros activos de varias personas por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con el propósito de lograr resultados económicos colectivos incrementando mayores oportunidades de inversión.

Estos fondos se clasifican de acuerdo a las condiciones de retiro de los recursos de los inversionistas.

Un fondo de inversión se considerará abierto, en la medida que los inversionistas pueden retirar su dinero y rendimiento en cualquier momento, sin embargo, pueden existir condiciones mínimas de permanencia.

En contraste, los fondos de inversión cerrados permiten a los inversionistas retirar el dinero y rendimientos únicamente cuando termine el plazo definido para la duración del fondo. Sin embargo, existen posibilidades de hacer retiros parciales o anticipados  de acuerdo al cumplimiento de condiciones específicas.

En el caso de los fondos de inversión escalonados, se permite realizar el retiro del dinero y los rendimientos dentro de unos plazos establecidos, siendo el plazo mínimo de treinta días.

Así las cosas, la presentación de los aportes de estos fondos de inversión harán parte del pasivo en los fondos de inversión abiertos, los fondos escalonados cuando se cumplan los plazos establecidos de retiro de recursos dado que no se puede rehusar a devolver los recursos de los inversionistas.

Por otro lado, serán parte del patrimonio en el caso de los fondos de inversión cerrados y durante el plazo de permanencia de los fondos escalonados, en la medida que el fondo no tiene la obligación contractual de devolver los recursos hasta que se cumplan las condiciones de reintegro.

Como lo he reiterado en varias oportunidades, la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera no es un molde que aplique de igual manera a todos los negocios, en el caso de los fondos se requiere entender la naturaleza, restricciones, obligaciones y derechos de los inversionistas.

*Martha Liliana Arias Bello*